

**INFORME SOBRE LA ESTIMACIÓN DE COSTE DEL PROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY FORAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

El informe sobre la estimación del coste de este proyecto de Ley Foral viene a cumplir con dos mandatos legislativos. Por una parte, el artículo 127.1 del Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra dispone que los proyectos del Ley Foral vayan acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos. Por otra, el artículo 132 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, regula el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de Ley Foral y dispone en su apartado 4 que la propuesta normativa se acompañará también de la estimación del coste al que dará lugar.

El proyecto de Ley Foral modifica el contenido de la disposición adicional vigésima novena del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, recogiendo una nueva deducción, aplicable únicamente en el año 2020, por prestaciones de maternidad y paternidad percibidas entre 2015 y 2018. Se pretende con ello dar una ayuda a las familias que han tenido hijos entre 2015 y 2018 y cuyas prestaciones de maternidad y paternidad no estuvieron exentas.

Al igual que la establecida en el artículo 68.4 del mismo Texto Refundido, la nueva deducción se aplica sobre la cuota diferencial del impuesto, es decir, puede ser íntegramente devuelta al sujeto pasivo en los casos en que la

cuota diferencial del IRPF correspondiente a 2020 sea cero o negativa, y se determina también del mismo modo, con la única salvedad de que se aplica sobre prestaciones de maternidad o paternidad percibidas entre 2015 y 2018. Así, la deducción será el resultado de aplicar el porcentaje del 25 por 100 sobre las prestaciones percibidas por los sujetos pasivos cuyas rentas, incluidas las exentas, no superen 30.000 euros. Dicho porcentaje se va reduciendo a medida que aumenten las rentas del sujeto pasivo hasta llegar a cero para rentas superiores a 105.000 euros. Igual que en la deducción del artículo 68. quater las prestaciones que dan derecho a la deducción pueden proceder de la seguridad social, de mutualidades de previsión social o de mutualidades de funcionarios.

Se establece asimismo la previsión de que la deducción sólo se aplica sobre prestaciones de maternidad y paternidad sujetas y no exentas en el IRPF. La cautela es necesaria, dada la litigiosidad que está generando la tributación de las prestaciones de maternidad y paternidad, por si en algún momento algún tribunal declarase la exención de las mencionadas prestaciones. Además, podría suceder también que en 2020 tenga que tributar en Navarra alguna familia que en años anteriores hubiera tributado en territorio de régimen común o en el País Vasco y hubiera tenido hijos entre 2015 y 2018. De acuerdo con la normativa estatal y la del País Vasco las prestaciones de maternidad y paternidad estaban exentas en esos periodos por lo que esas familias no podrán aplicar la deducción que regula la nueva disposición adicional vigésima novena.

## **IMPACTO RECAUDATORIO**

Se ha estimado un coste de la deducción por prestaciones de paternidad y paternidad percibidas en 2015, 2016, 2017 y 2018, que ascendería a 29.493.254 euros. Conviene precisar en este punto que el coste se ha determinado en función de las prestaciones de maternidad y paternidad de la Seguridad Social, por lo que no incluye el coste correspondiente a las prestaciones de mutualidades de previsión social de profesionales no integrados en el régimen especial de la seguridad social de trabajadores autónomos ni el de las prestaciones de los funcionarios que no estén incluidos en la Seguridad Social.

## **OTRAS CONSIDERACIONES**

Ha de advertirse que los cálculos se hacen desde un punto de vista estático, sin tener en cuenta los posibles cambios en los ingresos tributarios como consecuencia de un potencial incremento o disminución de las bases imponibles de los impuestos.

Además, ha de concretarse que los cambios introducidos en la normativa del Impuesto no van a ocasionar incidencias en los recursos materiales y humanos empleados en su gestión y control.

Pamplona, 12 de noviembre de 2019

EL DIRECTOR GERENTE DE HACIENDA FORAL DE NAVARRA

Oscar Martínez de Bujanda Esténoz

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS, PATRIMONIO Y POLÍTICA  
ECONÓMICA

Begoña Urrutia Juanicotena